



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron los Ciudadanos: Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Presidente Suplente del Comité de Información; Lic. Ubaldo Solís Pérez, Titular de la Unidad de Información; Gamaliel Cano García, Contralor Interno, a efecto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Orden del Día

- 1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Presentación, fundamentación, motivación y resolución de acuerdo para la clasificación de la información como reservada referente las bases y el proceso de licitación pública para la adjudicación del proyecto carretero Toluca-Naucalpan, el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Naucalpan-Toluca, incluyendo sus anexos y modificaciones, así como el mapa y/o trazado de la obra de construcción, todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que derivan de la liberación del derecho de vía requeridos para la construcción, además de los documentos relacionados con los procesos de consulta previa en la Comunidad de Xochicuautla, Municipio de Lerma, Estado de México, el financiamiento de la consulta, metodología de consulta, medios de publicación y notificaciones, así como lo relativo a su impacto social, además de la información inherente a las contraprestaciones establecidas en el Título de Concesión y las que de ella deriven.
- 4.- Asuntos Generales.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Desahogo de la Sesión

1.- Registro de asistencia y verificación del quórum legal.

En uso de la palabra el Presidente Suplente del Comité de Información Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Secretario Técnico, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su amable presencia a la Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura, así mismo verifico el registro de asistencia y declaro el quórum legal para iniciar la sesión.

2.- Lectura y aprobación del Orden Día.

Para atender el segundo punto, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Secretario Técnico y Presidente Suplente del Comité, solicito al Lic. Ubaldo Solís Pérez, Titular de la Unidad de Información la lectura a la Orden del Día, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes.

3.- Presentación, fundamentación, motivación y resolución de acuerdo para la clasificación de la información como reservada referente las bases y el proceso de licitación pública para la adjudicación del proyecto carretero Toluca-Naucalpan, y el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Naucalpan - Toluca, incluyendo sus anexos y modificaciones, así como el mapa y/o trazado de la obra de construcción, todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que derivan de la liberación del derecho de vía requeridos para la construcción, además todos de los documentos relacionados con los procesos de consulta previa en la Comunidad de Xochicuautla, Municipio de Lerma, Estado de México, el financiamiento de la consulta, metodología de consulta, medios de publicación y notificaciones, así como lo relativo a su impacto social, documentos que cumplen con los lineamientos del convenio 169 de la OIT y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de la información inherente a las contraprestaciones establecidas en el Título de Concesión y las que de ella deriven.

Para el desahogo de este punto el Titular de la Unidad de Información, señaló que con fundamento en los artículos 1, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción X, 20 fracción VI, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 3.10, 3.11 fracción II, 3.20, 4.1, 4.4 y 4.5 de su Reglamento, los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura del Estado de México es competente para conocer y resolver las peticiones señaladas en el punto número tres de la orden del día, agregando que:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Con fecha 17 de septiembre del 2015, la Unidad de Información, recibió vía SAIMEX las solicitudes: 00195/SECOMUN/IP/2015 Y 00196/SECOMUN/IP/2015, donde se solicita:

En la primera:

- 1.- Solicito copia digital, en formato de versión pública, del contrato que se haya otorgado a la empresa Autovan SA de CV y/o Autopistas de Vanguardia SA de CV para construir y operar la autopista Naucalpan-Toluca.
- 2.- Solicito copia del estudio de Impacto Ambiental que se haya presentado para la construcción de esta obra de infraestructura.
- 3.- Solicito copias simples de los pagos y/o transferencias que se hayan hecho a favor de dicha empresa por concepto de esta obra.
- 4.- Solicito conocer de qué partida presupuestal se han tomado los recursos para estar pagando dicha obra de manera anual.

En la segunda:

Solicito copia del mapa y/o plano del trazado de la obra de construcción de la autopista Naucalpan-Toluca, que realiza la empresa Autopistas de Vanguardia SA de CV o también conocida como Autovan SA de CV, en el Estado de México.

Con la finalidad de dar seguimiento a lo anterior el Lic. Ubaldo Solís Pérez, Jefe de la Unidad de Información, consultó mediante los oficios N° 229031000-02/2015, 229031000-02a/2015, 229031000-02b/2015, 229031000-03/2015, 229031000-03a/2015, 229031000-03b/2015 al Sistema de Autopista, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares de Estado de México, a la Secretaría Particular del C. Secretario y a la Coordinación Jurídica si se contaba con información para atender la solicitud de información y una vez analizadas las respuestas, este Comité determina que la información encuadra dentro de la hipótesis que contempla la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base a las siguientes consideraciones:

La fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no haya causado estado."

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

De la transcripción anterior, se desprende que cuando la información solicitada pueda tener como consecuencia que se pueda causar un daño o alterar un proceso de investigación mientras ésta no haya causado estado, la información solicitada deberá considerarse como reservada, ya que se podría alterar o perjudicar a alguna de las partes que intervienen en dichos procesos o juicios.

En apoyo a la anterior consideración la tesis número 1ª. VIII/2012 (10ª), sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 656, de febrero del 2012, Libro V, Tomo 1, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, que dice:

"INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).- Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada."

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Jurídica de esta Secretaría, existen a la fecha cinco procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relacionados con la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Naucalpan - Toluca, lo que resulta notorio de la existencia de los mismos, para que sean tomados en consideración, y así estar en posibilidad de resolver las peticiones formuladas conforme a derecho.

Apoya la anterior consideración, la jurisprudencia con registro 174899, número 74, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página novecientos sesenta y tres, Tomo XXIII, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 2006, Novena Época, que es del tenor literal siguiente:

"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.- Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento."



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
engrande

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

De acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación Jurídica de esta Secretaría los siguientes procesos jurisdiccionales guardan una estrecha relación con las solicitudes planteadas y que dan origen a que se actualice la hipótesis contemplada en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México:

1.- Juicio de Amparo 970/2013-III radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México; cuyos actos reclamados al Secretario de Comunicaciones ahora Secretario de Infraestructura se hacen consistir en:

A) Los actos, autorizaciones y permisos que realizó, que tienen como consecuencia privar de la propiedad, y de la posesión y disfrute de las tierras, aguas, pastos y montes a la comunidad agraria de San Francisco Xochicuautla y su anexo la Concepción, Municipio de Lerma en el Estado de México, en una parte de la superficie de 1,901-06-00 hectáreas que le fueron reconocidas y tituladas, como bienes comunales por virtud de la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de bienes comunales, de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, misma que fue ejecutada el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos..."

B) El autorizar y permitir que se realicen obras tendientes a construir la autopista TOLUCA-NAUCALPAN, sobre terrenos pertenecientes a la Comunidad Agraria de San Francisco Xochicuautla y su anexo la Concepción, municipio de Lerma, en el Estado de México, sin antes haber emitido algún Decreto de Expropiación, acuerdo o decisión para enajenar las tierras que le pertenecen a nuestra Comunidad Agraria de San Francisco Xochicuautla y su anexo la Concepción, por virtud de los títulos de propiedad enunciados líneas arriba, ni haber pagado la correspondiente indemnización por la expropiación o acuerdo de enajenación alguno para ello.

C) El continuar y propiciar la construcción, administración y operación de la autopista de cuota Toluca- Naucalpan sobre los terrenos comunales propiedad de la Comunidad Agraria de San Francisco Xochicuautla, municipio de Lerma, Estado de México, con el sector privado, concretamente con la empresa denominada "Autopistas de Vanguardia, Sociedad Anónima de Capital Variable (AUTOVAN, S.A. DE C.V.), a través del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, (por sus siglas SAASCAEM), sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México de la cual es titular con lo que implementa en ese sector el Programa de Modernización de la Infraestructura del Gobierno del Estado de México. (sic)

2.- Juicio de Amparo 771/2015 radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, cuyos actos reclamados al Secretario de Comunicaciones ahora Secretario de Infraestructura se hacen consistir en:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"El avalar un procesos de licitación pública para la adjudicación del proyecto carretero Toluca-Naucalpan, sin realizar una consulta adecuada a la parte quejosa y por no haber contemplado medidas de protección reforzada a la misma en dicho proceso." (sic)

3.- Juicio de Amparo 1166/2015-VIII radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, cuyos actos reclamados al Secretario de Infraestructura se hacen consistir en:

"LA EJECUCIÓN DEL Decreto expropiatorio de fecha siete (07) de julio de dos mil quince (2015), y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve (09) de julio de dos mil quince (2015), por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-33-67 hectáreas de temporal de uso común, del ejido de San Mateo Atenco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y EL NO PROVEER LA LEGAL APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ASÍ COMO EN LA LEY AGRARIA EN SU CAPÍTULO IV Y EN EL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL EN SU CAPÍTULO II..." (sic)

4.- Juicio de Amparo 1150/2015 radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, cuyos actos reclamados al Secretario de Infraestructura se hacen consistir en:

"La ejecución del Decreto expropiatorio de fecha siete de julio del dos mil quince y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de julio de dos mil quince, por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-33-67 hectáreas de temporal de uso común, del ejido de San Mateo Atenco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y EL NO PROVEER LA LEGAL APLICACIÓN DE LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ASÍ COMO EN LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL EN SU CAPÍTULO II ..." (sic)

5.- Juicio de Amparo 1347/2015-V radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, cuyos actos reclamados al Secretario de Infraestructura se hacen consistir en:

"Como titular del Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones de Estado de México denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) otorgándole la autorización para que dicho órgano desconcentrado y la EMPRESA DENOMINADA AUTOPISTAS DE VANGUARDIA S.A. DE C.V., ocuparan de manera ilegal y con ello me desposeyeran del predio que tengo en propiedad y posesión en el paraje "Buena Vista" ubicado en el poblado de San Francisco Xochicuautla, Municipio de Lerma, Estado de México."

De lo antes expuesto, resulta evidente que existen en trámite cinco procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relativos a la Construcción, Explotación,

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Toluca - Naucalpan, situación que hace evidente que de hacer pública la información pueda alterar el proceso de investigación, pues de hacer lo contrario se podría causar un menoscabo a la seguridad jurídica de alguna de las partes involucradas en los procesos jurisdiccionales a que se ha hecho referencia.

De acuerdo a los principios que rigen el derecho de accesos a la información pública gubernamental la reserva de información debe acompañarse de una prueba de daño esto es distinguir el daño presente, el daño probable y el específico que para el presente caso se desglosan de la siguiente forma:

Daño Presente: Como se lo hizo ver la Coordinación Jurídica actualmente existen 5 procedimientos jurisdiccionales relacionados con las solicitudes de información 00195/SECOMUN/IP/2015 Y 00196/SECOMUN/IP/2015, dichos procedimientos actualmente son investigados por los órganos jurisdiccionales antes señalados, por lo que divulgar la información relacionada con los expedientes correspondientes podría alterar el curso de la investigación y su divulgación podría causar un serio e irreparable daño a las partes de dichos juicios.

Daño Probable: Al tratarse de información contenida en documentos cuya divulgación puede alterar las estrategias procesales de las partes es viable reservar la información, pues a efecto de que no alterar las investigaciones procesales ni causar daño a una o ambas de las partes del juicio y a efecto de salvaguardar dicha imparcialidad y evitar alterar su desarrollo, este Comité de Información debe reservar la información solicitada y que ha quedado descrita con anterioridad.

Daño Específico: De lo señalado con anterioridad se desprende que existen en particular cinco procedimientos jurisdiccionales en materia de amparo cuyo objeto guarda relación en lo sustantivo las solicitudes de información 00195/SECOMUN/IP/2015 Y 00196/SECOMUN/IP/2015, por lo que proporcionar la información en este momento puede alterar el curso de las investigaciones, por lo que no se considera viable proporcionar la información relacionada con la autopista Naucalpan-Toluca.

Por lo anterior, este Comité de Información, estima que se actualiza la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, que en el caso a estudio existen juicios o procesos pendientes de resolverse, y que de proporcionar la información solicitada se podría causar un perjuicio o daño a alguna de las partes involucradas en los juicios citados con antelación, por ende, se clasifica como reservada por el plazo de nueve años la información solicitada, en términos del numeral 22 de la ley de la materia, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejasen de existir los motivos de su reserva. Esto con fundamento en las disposiciones legales y los razonamientos antes expuestos, quedando aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Infraestructura el siguiente acuerdo:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACUERDO CI-01-SE/01/20015.- Se reservan por un periodo de nueve años las bases y el proceso de licitación pública para la adjudicación del proyecto carretero Toluca-Naucalpan, y el Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista Naucalpan - Toluca, incluyendo sus anexos y modificaciones, así como el mapa y/o trazado de la obra de construcción, todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que derivan de la liberación del derecho de vía requeridos para la construcción, además todos de los documentos relacionados con los procesos de consulta previa en la Comunidad de Xochicuautla, Municipio de Lerma, Estado de México, el financiamiento de la consulta, metodología de consulta, medios de publicación y notificaciones, así como lo relativo a su impacto social, documentos que cumplen con los lineamientos del convenio 169 de la OIT y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de la información inherente a las contraprestaciones establecidas en el Título de Concesión y las que de ella deriven.

4.- Asuntos Generales.

Se pregunta a los integrantes del Comité de Información, si hay algún asunto general que tratar y al no haber se concluyen los puntos de la Orden de Día, dando por terminada la Sesión.

Finalmente, el Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza, Presidente Suplente del Comité de Información y Secretario Técnico de la Secretaría de Infraestructura agradeció la asistencia y clausuró la Sesión a las dieciocho horas con quince minutos del día ocho de octubre del dos mil quince, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervienen para su debida constancia legal.

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Presidente Suplente del Comité de Información
y Secretario Técnico

Ubáldo Solís Pérez
Titular de la Unidad de Información y
Director de Información, Planeación,
Programación y Evaluación

Gamaliel Cano García
Contralor Interno y Miembro del
Comité de Información